

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

2790

*ORDEN de 18 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería don David Calleja Mozos, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don David Calleja Mozos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 10 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta, y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don David Calleja Mozos, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a su petición de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en el función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al Ordenamiento y consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; todo ello sin hacer expresa declaración de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2791

*ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.684.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.684 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Laureano Roldán Martínez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto 918/1973, de 26 de abril, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Roldán Martínez y restantes actores mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que asignó a los

funcionarios integrados en la escala del personal de Agente de Inspección, procedente del extinguido servicio de Inspección de la disciplina del Mercado, el coeficiente multiplicador 2,3, como el aumento del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicho Decreto; declarando el derecho que asiste a los actores a que les sea asignado el coeficiente multiplicador 2,9; desestimando el resto de las peticiones de la demanda; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Adolfo Algara.—Victor Serván. Angel Falcón.—José Luis Martín (firmados y rubricados).

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don José Luis Martín Herrero en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—Alfonso Blanco (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a: Don Laureano Roldán Martínez, don Carlos Garriga Pato, don Francisco Fernández Gaytan González, don Carlos Serna González, don Juan Luis Codonier García, don Primitivo Alvarez García, don Mariano Ossorio Encinas, don Andrés Piñero Santos, don Adolfo Martínez García, don Antonio Sánchez Manrique, don Emilio Cotarelo Cotarelo, don Federico Rodríguez de Campomanes Laguna, don Francisco Martín Hernández, don Fernando García Ráez, don Prudencio Salcedo Molina, don Rafael Pellegrini Guinea, don José Gómez Yanes, don Antonio Enguñados Bustamante, don Miguel Ayuso Herrero, don Ricardo Calvente Guadalajara, don Elías Antonio Serna Pérez Auñón, don Miguel Azpiroz Garaicoechea, don Emeterio de la Fuente Retamal, don Camilo Carretero Blanca, don Francisco Casañas Llagostera, don Luis Aguiló Ruiz, don Luis Cerezo Fernández, don Honorio López Noguerales, don Antonio Dios Justo, don Pascual Huedo Gil, don Carlos García Silva, don Otilio Arroyo Ilera, don Guillermo Garrido García, don Carlos Calvo Sánchez, don Elpidio Caballero Andersoh, don José Rodríguez Roca, don Carlos Cortés Faraldo, don Rafael Jiménez Cañadillas, don Fernando Carranza Guzmán, don Angel Molina Montero, don Ramón Escriche de Lucas, don Angel Campo Jarne, don Antonio Jiménez Castilla, don José Zaro Santiago, don José Ruano Sánchez, don Manuel Montilla Quero, don Guillermo Martínez Martínez, don Francisco García García, don Fernando Rodríguez Zamora, don Luis Bonal Miranda, don Pedro García Ayuso, don Luis Vaquero García, don Manuel Butrón Martínez, don Francisco Pedro Fernández de Soria Verjano, don Joaquín García Navarrete, don Pedro Ricardo Díaz Sánchez, don Antonio Miñán Escámez, don Leandro Herrero Velo, don José Luis Chain Alvarez, don Manuel Varela Fernández, don Manuel de Velasco y Solís, don José García Gutiérrez, don Antonio Martínez Ibáñez, doña Angeles Ortega González, don José María Caballero Rivero, don Teófilo Martínez Martínez, don Valeriano Angel Sampablo Navas, don Rafael Carrión Fondevilla, don Antonio Blanco Freire, don Emiliano Gómez Alonso, don Antonio Alonso de Miguel, don Felipe Bastida Ruiz, don Alejo Barquero Jiménez, don Enrique Bangués Montero, don Anastasio de Prada Moro, don Julián José Galán Manzanque, don Angel González Tardaguá, don Federico González García, don Evaristo Vázquez Lamas, don Antonio Valladares Durán, don Francisco Via de Fernández, don Manuel Astruc Franco, don Antonio Gallego Ruiz, don Antonio Portoles López, don Rafael Guyar Pérez, don José María Lerín López, don Santiago Ledesma Martín, don Enrique Muñoz Romero Paz, don Julio Alburquerque Gavilán, don José Gómez Villán, don Antonio García Monzón, don Angel Ocón de Oro, don José María Capa Blanca Paniagua, don Justo Martínez Rica, don Domingo Flores Amat, don Andrés Font García, don José Barrachina Villamón, don Porfirio Abadía Téllez, don Antonio Denis Bernal, don Angel de Celis Blanco, don Juan Manuel García Nieto Rodríguez, don José Antonio Suárez Espina, don José Sánchez López, don José Luis Dehesa Elipe, don Joaquín Berretero Taset, don José Antonio Azcón Valderrábano, don Antonio Ortega Martín, don Abilio Bartolomé Hernanz, don José Guillermo Pérez Gómez, don Justo Maraber Pavón, don José Rodríguez Morín, don Eduardo Guillén Calvo, don Miguel Martínez Abril, don Manuel Huertas Oliveros, don Domingo Machuca Pascual, don José López Roy, don Isaac Vivienço Zorrilla, don Luis Zeera Ledo, don Carmelo Torrente Sánchez, don Antonio Puyol Percaz don Adolfo Contreras Barroso, don Enrique Barbolla de la Fuente, don Santiago López Martínez, don Marcelino García Páramo, don Demetrio Lorenzo Montero, don Juan Alcedo González, don José Enrique Coca Arnao, don José Muñoz Beiluna Mendoza, don Alejandro Nieto Armoselle, don José Muñoz Ibáñez, don Faustino Vaquera Guzmán, don Antonio Arranz González, don Angel García González, don José Velasco Bayón, don Juan Jane Medina, don Armando Uliverri Kriales, don José Martínez Manso, don Miguel Granado Niño, don Miguel Fraile Jiménez, don Alejandro González Hernández, don Blas Molina Rodríguez, don Alfonso Pereira González, don Juan Tella Baroy, don Manuel Vicente Hernández, don Ramón Delgado del Campo, don Eduardo Muriel Sardiña, don Manuel Jorge Estélez, don José Montenegro Codesal, don Víctor Ma-

nuel Laviada Secades, don Manuel López Galván, don Rafael Sánchez Ramos, don Antonio Sánchez Cantalejo Lillo, don Juan Rodríguez Muñoz, don Matías Gallego de Vega, don Enrique de Castro Ancos y don Luis Franco Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**2792**

**ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.321 y 506.717.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.321 y 506.717 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Mene Lampre y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, así como contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1975, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 28 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Mene Lampre, don Carlos Pérez Guisado, don Emilio Sánchez Soto, don José Antonio Díez del Corral Ramírez, don Fernando Seto Gil, don Pedro Ariza Riboo, don Guillermo San Pedro Larrazabal, don José Ramón Rubio Roffignac, don Juan Sánchez Jerez, don José Luis Sedano Madrid, don Emilio Planchuelo Arias, don Aurelio Dueñas Samper, don Tiburcio Rodríguez Hesles, don Felipe Fernández Caveda Pérez, don José María García Marín, don José Rodríguez Moreno, don José García Amigo, don Francisco Hispán Contreras, don Juan Antonio Arévalo Santiago, don Luis José Marcuello Ruiz, don Andrés Gutiérrez Valdeón, don José Luis Sánchez Gil, don Carlos Alonso García, don Nicolás Pita Merino, don Antonio Herrero Valdés, don Jesús Navarro Caro, doña Carmen Navarro Esteban, don José Enrique Iglesia Rodríguez, don Ernesto Polo Resta, don Joaquín Vidal Martí, don Enrique Frieyro Rodríguez Mendel, don Miguel Game Periañez, don Ignacio Viejo Reguera, don José Damián Téllez de Peralta, don Carmelo de Sando Velázquez, don José Luis Caro García, don Emilio Pérez Pérez, don Leocadio Bueso Zaera, don Manuel Marina Serrano, don Francisco Javier Molpeceres Oliete, don Fernando Herrero Batalla, don Juan Antonio Arévalo Santiago, don Maximino Calvo Ortega, don Rafael Gascón Mateu, don Julio Alvarez Osorio Alonso, don José María Alonso García, don Santiago Fernández de Arévalo y Delgado, don Mariano García Benito, don Manuel Hernández Alcántara, don Juan María Sánchez Barriga Carbajo, don Ramiro Alvarez Ruiz de Viñastre, don César Huidobro Díez, don Enrique Moreno de Acevedo y Sampedor, don Antonio Mogollón Jiménez, don Arturo Ortiz Armentol, don Gonzalo Carbonell Uso, don José Sosa Zarza, don Jesús Llorrente Borregón, don Angel Pardo Fabeiro, don Eriberto García Seijó, don Andrés Suárez Barca, don Ramón Olanó Calleja, don Alfonso Báñez-Castro Garma, don Juan Ramón Beneito Bellas, don Isidoro Abal Miesites, don Alejandro Delgado Bartolomé, don Luis María Muñinos Vidueira, don Tomás David Sanz Calvo, don José Daniel López Mata, don Jesús Fernández Millán Sánchez, don Luciano Sánchez Reus, don Isaac Vera Sastre, don Antonio del Vado Ruiz, don Hilario García Martín, don Manuel García Saleta, don Gabriel García Balell Lapetra, don Nicolás Rodrigo López, don Pedro Sancho Guimera, don Saturnino de la Lastra Valera, don Manuel Cisnal Gutiérrez, don Ramón Otero Fernández y don Manuel Bouzas Costa, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre en cuanto asigna el coeficiente cuatro a los Letrados del IRYDA, declarando que procede asignarles el coeficiente multiplicador cinco, reconociendo a los demandantes el derecho a que se les liquide y abone los atrasos que por tal concepto les corresponde a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres y absolviendo a la Administración demandada de las restantes pretensiones de la demanda, por ser ajustada a derecho la Orden de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez.—Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel Cruz Cuenca, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**2793**

**ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Moul-Bie España, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1977 por la que se declara a la Empresa «Moul-Bie España, S. A.», comprendida en el polígono industrial «Campollano» de Albacete, para la instalación de una fábrica de harinas de trigo enriquecidas, expediente AB-10, incluyéndola en el Grupo C) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Moul-Bie España, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de «interés preferente».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**2794**

**ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1977 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el Grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente: